

RV: CONTESTACION DEMANDA JHON JAIRO GIRALDO RUIZ JUZ 16 ADTIVO BTA (2021-238)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 12:13 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marisol.usama550@casur.gov.co <marisol.usama550@casur.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: marisol viviana usama hernandez <marisol.usama550@casur.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 11:33

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: h.reyesasesor@hotmail.com <h.reyesasesor@hotmail.com>; ngclavijo@procuraduria.gov.co
<ngclavijo@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA JHON JAIRO GIRALDO RUIZ JUZ 16 ADTIVO BTA (2021-238)

Cordial Saludo:

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones", remito escrito contentivo de la contestación de la demanda interpuesta por el señor JHON JAIRO GIRALDO RUIZ contra CASUR y tramitada por el Juzgado 16 Administrativo de Bogotá bajo el radicado 2021-00238, a las partes dentro del referido proceso (Ministerio Público, Apoderado demandante).

Igualmente, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar la siguiente información así:

Número Proceso: 11001-3335-016-2021-00238-00

Demandante: Jhon Jairo Giraldo Ruiz

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-

Despacho: Juzgado 16 Administrativo de Bogotá

Asunto memorial: Contestación demanda en diecisiete (17) folios.

Anexos: Expediente administrativo

Cordialmente,

MARISOL USAMÁ HERNÁNDEZ

Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 No. 12 B 58, Bogotá DC.



Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Doctora:

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

**JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECCION SEGUNDA

E.

S.

D.

Proceso: 11001-3335-016-2021-00238-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JHON JAIRO GIRALDO RUIZ

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

**Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO DE
RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE
RETIRO.**

MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 222920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, obrando en calidad de apoderado especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor JHON JAIRO GIRALDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.146.330.

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 11, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento Público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante Decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los Decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los Decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la Ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General (r) NELSON RAMIREZ SUAREZ, según Decreto 855 del 03 de agosto de 2021.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto al Honorable Despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo introductorio, pues de la verificación de la documental que reposa en la Entidad demandada se evidencia que el actor no cumple con el requisito de tiempo de servicio para que le sea reconocida la asignación mensual de retiro.

Igualmente, no es dable reconocer la prestación desde el momento en que se causó la novedad de retiro, pues olvida el libelista que las normas que rigen el reconocimiento de la asignación mensual de retiro de los miembros de la Policía Nacional y que tengan el derecho a gozarla, indican que la prestación se reconoce a partir de la fecha en que se terminen los tres meses de alta.

De otro lado no puede perderse de vista que tan solo con la adición de la hoja de servicios realizada por la Policía Nacional en el año 2020, el actor completó un tiempo total de servicios de 15 años 11 meses y 24 días, tiempo que no permite que se acceda de manera favorable a las pretensiones incoadas.

A LOS HECHOS

Los hechos son parcialmente ciertos, toda vez que si bien es cierto el actor prestó un tiempo tal de servicios a la Policía Nacional de 15 años 11 meses y 24 días, también lo es que la Entidad no ha desconocido los pronunciamientos judiciales emitidos, ya que los mismos hacen referencia a los miembros del nivel ejecutivo escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004 y les permite acceder al reconocimiento de la prestación con 15 o 20 años de servicios según causal, y verificada la hoja de servicios el actor ingresó a la Policía Nacional como alumno del Nivel ejecutivo el 09 de octubre de 2005 y escalafonado el 02 de mayo de 2006.

DISPOSICIONES VIOLADAS

El libelista invoca como normatividad violada las siguientes:

Constitucionales:

Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 13, 21, 23, 25, 28, 29, 31, 34, 53, 83, 85, 90, 2016, 218, 220, 228 y 230.

Legales:

Artículo 51 Decreto 1091 de 1995.

RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar que, el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen prestacional de éstos al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional. Ahora bien, con el objeto de aclarar lo referente al Nivel Ejecutivo se harán las siguientes precisiones:

El nivel ejecutivo se creó con la Ley 62 de 12 de agosto de 1993, desarrollada por el Decreto 041 del 10 de enero de 1994; sin embargo éste decreto fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-417 de 22 de septiembre de 1994, en vista de lo anterior se expidió la Ley 180 de 1995 donde se otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la carrera policial denominada nivel ejecutivo y en uso de dicha facultad se expidió el Decreto 132 de 1995.

Es así que el demandante ingresó a la Policía Nacional de manera directa a la jerarquía del nivel ejecutivo, pues inició curso de formación como alumno del nivel ejecutivo el 09 de octubre de 2005 y fue escalafonado el día 02 de mayo de 2006.

El Gobierno Nacional para establecer el régimen pensional y de asignaciones de retiro en desarrollo de la Ley 4 de 1992, expidió el Decreto 1091 de 1995 donde en su artículo 51 estableció el tiempo de servicio necesario para acceder a la asignación de retiro, pero dicho decreto fue anulado por el Consejo de Estado en sentencia del 4 de febrero de 2007. Seguidamente el Gobierno en uso de la facultad otorgada por la Ley 797 de 2003 expidió el Decreto 2070 de 2003, decreto que corrió la misma suerte del Decreto 1091 de 1995 y fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia del 6 de mayo de 2004.



Ante dicha declaratoria de inexequibilidad el Gobierno expidió la Ley Marco 923 de 2004 en la cual se indicó las normas, objetivos y criterios que debían observarse para la fijación del régimen pensional y de asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, ley que fue desarrollada por el Decreto 4433 de 2004, normatividad que en el canon 25 parágrafo 2 estableció lo siguiente:

“Parágrafo 2°. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sea retirado con veinte (20) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Ministro de Defensa Nacional o del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 23 de este decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas.”

El anterior parágrafo, fue declarado nulo por el Consejo de Estado, mediante fallo 1074 del 12 de Abril del año 2012, al considerar que excedía las facultades que se le habían otorgado al Gobierno Nacional en la Ley 923 de 2004, especialmente, por no haberse respetado los derechos adquiridos del personal homologado, como son los agentes y suboficiales, indicando la necesidad de diferenciar entre quienes ingresaron por incorporación directa y los que se habían homologado.

En cumplimiento del fallo anteriormente mencionado, se expidió el Decreto 1858 de 2012, que en su artículo 2 estableció el régimen común para el personal que ingreso al nivel ejecutivo por incorporación directa, que a la letra dice:

“(…)

Artículo 2°. Régimen común para el personal del Nivel Ejecutivo que ingresó al escalafón por incorporación directa. Fijase el régimen pensional y de asignación de retiro para el personal que ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con veinte (20) años o más de Servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3° del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas.”

(…).

El anterior artículo descrito, fue suspendido en sentencia del 14 de Julio de 2014, emitida por el Consejo de Estado siendo consejero ponente el Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE. Sin embargo, mediante decisiones que resolvieran los recursos de súplica interpuestos contra la anterior decisión, el Consejo de Estado mediante fallos del 28 de mayo de 2015 y 08 de octubre de 2015, revocó la



medida de suspensión provisional del artículo 2, quedando en firme lo establecido en el Decreto 1858 de 2012.

De acuerdo con el citado Decreto 1858 de 2012, al personal de Agentes y Suboficiales de la Policía Nacional que se homologaran al Nivel Ejecutivo antes del 1° de enero de 2005, se les reconocería el derecho al goce de asignación mensual de retiro cuando cumplieran 15 años de servicio por llamamiento a calificar servicios, voluntad de la dirección general o disminución de la capacidad psicofísica, o 20 años de servicio cuando se retiren a solicitud propia, separación absoluta y destitución, en virtud del régimen de transición; y los miembros del Nivel Ejecutivo que ingresaron en forma directa a dicho escalafón antes o después de la expedición de la Ley 923 de 2004, se les reconocería el derecho a devengar la prestación al cumplir 20 o 25 años de servicio según causal de retiro y que se transcribió anteriormente.

De lo registrado hasta aquí, se evidencia que el Gobierno Nacional, en materia prestacional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional estableció el requisito de 20 y 25 años de servicios para el personal que se incorporó directamente.

Ahora bien, en pronunciamiento del Consejo de Estado adiado el 03 de septiembre de 2018 dentro de la acción de nulidad promovida por Julio César Morales Salazar dentro del proceso 2013-00543, declaró la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012, al considerar que los preceptos normativos contemplados en la norma se encuentran en abierta contradicción con los previstos a manera de límites materiales por el ordenamiento jurídico superior, en los siguientes términos:

“(…)

Dado que el artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 señala de manera diáfana que el personal de la Policía Nacional que ingresó al Nivel Ejecutivo por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha de entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004, podrán acceder a la asignación de retiro cuando quiera que cumplan con un mínimo de 20 años de servicio por una causal de desvinculación distinta a la de voluntad propia y con un máximo de 25 años tratándose del retiro por solicitud de parte o destitución; es dable concluir que los presupuestos normativos en ella contemplados se encuentran en abierta contradicción con aquellos previstos a manera de límites materiales por el ordenamiento jurídico superior.

En efecto, con la expedición del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 el Gobierno Nacional desconoció las previsiones normativas contenidas en la Ley marco 923 de 2004 al exigirle al personal vinculado con el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional incorporado directamente y en servicio activo al 31 de diciembre de 2004, requisitos más gravosos para acceder al derecho de la asignación de retiro, toda vez que al establecer como tiempos mínimos y máximos de retiro entre 20 y 25 años, según la causal, contravino los términos establecidos en la normativa superior que se restringen a los mínimos y máximos de 15 a 20 años de servicio.

Al desbordar a través de la emanación de la disposición acusada los términos temporales previstos en la Ley 923 de 2004 para acceder al derecho de asignación de retiro de los integrantes del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional incorporados directamente y en servicio activo al 31 de diciembre de 2004, el Gobierno Nacional desconoció y violentó los límites materiales previstos para la fijación del régimen de asignación de retiro de la Fuerza Pública, excediéndose de contera en el ejercicio de la potestad reglamentaria ampliada que le fuera conferida por virtud del artículo 189 numeral 11 de la Carta Fundamental.



Tal exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria ampliada por parte del Gobierno Nacional ocurrió cuando quiera que so pretexto de fijar el régimen de asignación de retiro para el personal que ingresó al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, que plasmó en la disposición demandada, osó en modificar el contenido de la Ley Marco, pasando por alto el hecho reiteradamente normado que las disposiciones reglamentarias deben estar subordinadas a la respectiva ley y tener como finalidad exclusiva la cabal ejecución de ella.

*Por consiguiente, los argumentos hasta ahora expuestos en esta providencia son suficientes para declarar la nulidad de la disposición acusada, por cuanto que, se reitera, con su emanación, el Gobierno Nacional vulneró los límites materiales establecidos por el Legislador en el artículo 3.1 inciso 2, de la Ley Marco 923 de 2004, trasgrediendo consecuentemente los confines normativos previstos para el ejercicio de la potestad reglamentaria ampliada; por lo que no será necesario proseguir con el estudio de los demás cargos formulados, amén de que prima facie es posible advertir que la norma demandada además se constituye en regresiva y por tanto vulneradora de derechos y garantías constitucionales de los trabajadores.
(...)"*

De igual manera, en la precita providencia, el Consejo de Estado indicó:

"En conclusión de esta primera disquisición, la Sala encuentra que por remisión expresa de la Ley 923 de 2004, a los miembros de la Policía Nacional, entre los cuales se hallan los que integran el nivel ejecutivo, que se encontraran activos al momento de la expedición de la Ley, esto es, al 31 de diciembre de 2004, no se les puede exigir un tiempo de servicio, para efectos de acceder a la asignación de retiro, superior al establecido en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, por ser esta la normativa que se encontraba vigente para dicho momento, cuando quiera que la causal de retiro invocada sea la de solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando la desvinculación se produzca por cualquier otra causal."

Conforme al criterio jurisprudencial señalado, se muestra claro para esta apoderada que la sentencia tan solo hace referencia a los tiempos que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de la asignación de retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo que se hubiesen homologado o que se encontraran en servicio activo a la fecha de expedición de la Ley 923 de 2004 (30 de diciembre de 2004), esto es, los tiempos establecidos en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, más no es dable indicar que debe darse aplicación a las partidas computables de dichos regímenes, pues no puede perderse de vista que la fecha de retiro es relevante para el reconocimiento de la prestación pensional, porque es la que determina la normativa aplicable, y es la génesis a que el derecho se cause o no, dependiendo del cumplimiento de los requisitos establecidos en ese momento.

Por lo tanto, tal y como lo ha señalado el Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo, el único condicionamiento que la Ley 923 de 2004 consagró para ser beneficiario de la transición, es que al momento de su entrada en vigencia el ex policial se encontrara en servicio activo, toda vez, que respecto a la exigencia del término señalado a los miembros activos, únicamente se limitó a respetar los mínimos y máximos señalados en los Decretos 1212 y 1213 de 1990 para el reconocimiento de la asignación de retiro.

Por último, de acuerdo al pronunciamiento jurisprudencial que declaró la nulidad del artículo 2 del Decreto 1858 de 2012 se expidió el Decreto 754 de 2019, en el que se señaló que los miembros el Nivel Ejecutivo que se hayan incorporado a la Policía Nacional antes del 31 de diciembre de 2004 tienen derecho a obtener la





asignación de retiro a los 15 años de servicios cuando la causa de retiro sea por llamamiento a calificar servicios, por voluntad del Director General, por disminución de la capacidad psicofísica, mientras que se exige 20 años cuando la causa de retiro sea solicitud propia, separación en forma absoluta o destitución.

Ahora bien, el togado que representa los intereses de la parte activa sustenta sus pretensiones bajo el argumento de vulneración de expectativas legítimas por parte de CASUR, al indicar: *“la entidad exige 20 años de servicio para acceder a la asignación mensual de retiro del actor, desconociendo que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 923 de 2004 a las personas que estuviesen en servicio activo no se les exigía como requisito para el reconocimiento de la asignación o pensión un tiempo superior al regido por disposiciones vigentes al momento de expedición de la Ley 923 de 2004.”*; sin embargo omite indicar al Despacho que, verificada la información laboral del actor con la Policía Nacional el mismo tan solo fue escalafonado como miembro del Nivel Ejecutivo el día 02 de mayo de 2006, más aun, aplicando favorabilidad y tomando la fecha en la que inició su formación como alumno el 09 de octubre de 2005, estas fechas son posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Marco 923 de 2004 (30 de diciembre de 2004), es decir, para esta fecha, el señor Jhon Jairo Giraldo Ruiz, no estaba vinculado de ninguna forma con la institución policial, por ende, no puede ser beneficiario del régimen de transición establecido en esta norma.

En cuanto al tema de las expectativas legítimas la Corte Constitucional ha estudiado y definido lo concerniente a las expectativas legítimas en Sentencia T-045 de 10 de febrero de 2016 MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, en donde expresó:

“Para efectos de lograr una mayor comprensión del régimen de transición previsto en el citado artículo 36 de la Ley 100 de 1993, es necesario estudiar la doctrina constitucional respecto de los derechos adquiridos, las meras expectativas y las expectativas legítimas en materia de pensiones.

En desarrollo del principio de progresividad y no regresividad que gobierna la seguridad social, desde sus inicios la Corte se ocupó de precisar el alcance de la clásica distinción entre derechos adquiridos y meras expectativas, propia del derecho civil, en el marco de desarrollos legislativos que implican afectación o desconocimiento de derechos de carácter pensional.

Al respecto, ha señalado la Corte que “configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona”, es decir, que para que se configure un derecho adquirido, es necesario que se reúnan todas las condiciones necesarias para adquirirlo antes de que opere el tránsito legislativo. Por otra parte, las meras expectativas “son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”.

Partiendo de los criterios señalados anteriormente, esta Corporación ha señalado que dentro de las principales diferencias entre estas dos instituciones se encuentra que, mientras los derechos adquiridos gozan de la garantía de firmeza e inmutabilidad que se deriva de su protección expresa en la Constitución, salvo casos excepcionales (art. 58), las meras expectativas, por el contrario, pueden ser objeto de modificación por el legislador, pues carecen de dicha protección constitucional.





2.5.3. *En lo que respecta a las expectativas legítimas y derechos adquiridos en materia pensional, a partir de la Sentencia C-789 de 2002, la Corte ha venido reconociendo que, si bien es cierto, tratándose de meras expectativas no aplica la prohibición de regresividad, ello no significa que estén desprovistas de toda protección, pues cualquier transito normativo no solo debe consultar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sino que, además, en función del principio de confianza legítima, se debe proteger la creencia cierta del administrado de que la regulación que lo ampara en un derecho se seguirá manteniendo vigente en el ordenamiento jurídico. Por tal razón, la Corte ha señalado que cuánto más cerca está una persona de acceder al goce efectivo de un derecho, mayor es la legitimidad de su expectativa en este sentido.”.*

Es así que, no se ha vulnerado expectativas legítimas al actor, dado que no se pueden vulnerar las mismas si no existen, pues como se ha manifestado en varias ocasiones en este escrito, el actor ingresó a la Policía Nacional en la jerarquía del Nivel Ejecutivo hasta el 02 de mayo de 2006, es decir, 2 años y unos meses después de la entrada en vigencia de la Ley Marco, normatividad que fue reglamentada por el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, y que en su canon 25 regula lo concerniente a la asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional, el cual es del siguiente tenor:

“ARTICULO 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionara en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionara en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables. (...)”.

Norma que a la fecha tiene plena aplicación y es la vigente a la fecha de retiro del ex policial de la Policía Nacional, motivo por el cual es la que fundamenta la negativa al reconocimiento de la prestación en el acto administrativo del que se deprecia su nulidad.

De igual manera, no es cierto lo manifestado por el libelista al indicar que la negativa al reconocimiento de la prestación se fundamenta por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el artículo 51 del Decreto 1091 de 1995, pues como se refirió en párrafos precedentes, esta norma fue expulsada del mundo jurídico mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado el pasado 14 de febrero de 2007 dentro del radicado 2004-00109-01 (1240-04) Consejero Ponente:



Alberto Arango Mantilla y en ninguno de los apartes del Oficio Id 620960 del 20 de diciembre de 2020 se hace alusión a esta regulación normativa.

Por último, se debe tener en cuenta por parte del Despacho que la norma de la que se solicita su aplicación es igualmente muy clara en indicar que el reconocimiento de la prestación se hará al vencimiento de los tres meses de alta: *“los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional que sean retirados del servicio activo (...) tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro (...)”*, por lo tanto en el evento que el despacho determine que es aplicable esta norma el reconocimiento de la asignación debe tener efectos fiscales al vencimiento de los tres meses de alta, en el caso particular, si fue retirado el 15 de julio de 2020, el reconocimiento debe ser efectivo a partir del 15 de octubre de 2020.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Al no existir vulneración alguna a los derechos del señor PT (r) Jhon Jairo Giraldo Ruiz y que la norma aplicable a la fecha de retiro (15 de julio de 2020) lo es el artículo 25 del Decreto 4433 de 2004, misma que establece que por la causal Voluntad de la Dirección se debe acreditar un tiempo total de servicios en la Policía Nacional de 20 años para ser acreedor al reconocimiento de la asignación mensual de retiro, se vislumbra sin lugar a equívocos que el actor no cumple con los requisitos de tiempo exigidos para que en su favor se reconozca la prestación, pues tan solo acredita un tiempo total de 15 años 11 meses y 24 días, siendo esto razón suficiente para negar las pretensiones incoadas.

En ese orden de ideas, mi representada se encuentra en imposibilidad jurídica para reconocerle asignación de retiro en algún porcentaje, siendo necesario mantener incólume el acto administrativo Oficio No. ID 620960 del 20 de diciembre de 2020, al no desvirtuarse con lo solicitado su presunción de legalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido los **Decretos 1212 de 1990, 4433 de 2004, Ley 923 de 2004** y demás normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.



NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y la suscrita apoderada, las recibirán en la carrera 7 No. 12b-58 piso 11 de Bogotá, correos electrónicos marisol.usama550@casur.gov.co, judiciales@casur.gov.co, o en su Despacho.

De la señora Juez respetuosamente,

Marisol V. Usamá H.

MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ

CC. No. 52.983.550 de Bogotá

TP. No. 222.920 del C. S. de la J.

marisol.usama550@casur.gov.co



Doctora:

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

**JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

SECCION SEGUNDA

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL

: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE

: JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ

DEMANDADO

: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

PROCESO

: 11001-3335-016-2021-00238-00

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante Resolución 8187 del 27 de octubre de 2016, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 1384 de 2015, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 222.920 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marisol.usama550@casur.gov.co, para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

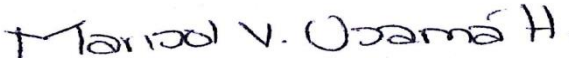
Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,



CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,



MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ
C.C. No. 52.983.550 de Bogotá
T.P. No. 222.920 del C.S. de la Jud.
marisol.usama550@casur.gov.co



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

**LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**

NIT.8999999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.


ADRIANA AGUDELO PEREZ
Coordinadora Grupo de Información Documental - CASUR

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez 
A.A. Grupo Talento Humano

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

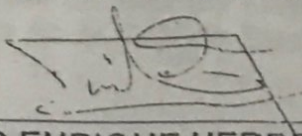
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

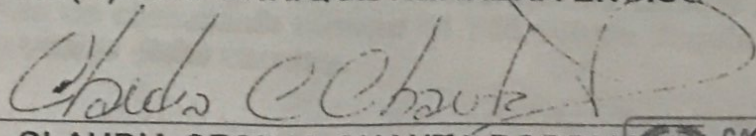
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

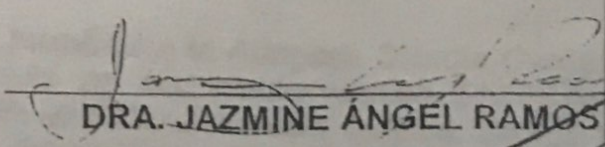
DIRECTOR GENERAL.

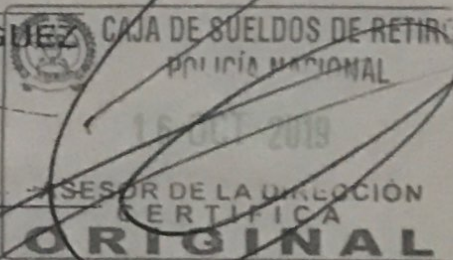

CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

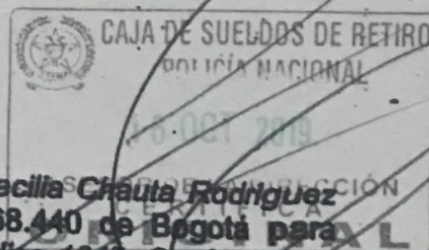
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



138

HOJA No. 02 de la Resolución 094961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

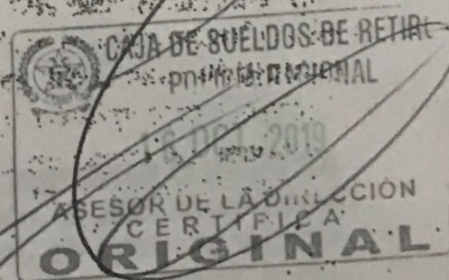
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007


Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

..."Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

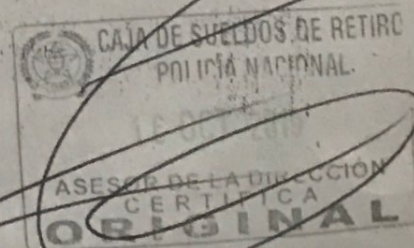
ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Idioma: 15714
Radica: 000111-101609141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

De: JORGE ALVARO SAON LEZUZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ARIAN CAMILO DIAZ BARETT, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

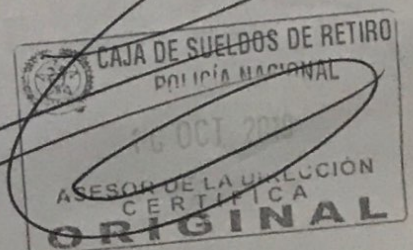
Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Baneto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: St. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Charla Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de expedición: 27/10/2015 7:28:24 a. m.
Número de expediente: 8187-2015
Tipo: 35
Versión: 0

De: JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DEPENDIENTE, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Para: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ASISTENTE DE SERVICIOS
Número de expediente:





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S - 2020 - 0490627 ARGEN - GRICO - 1.10

Bogotá, D.C., 9 NOV 2020

Señor
JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Carrera 7 12B-58
Bogotá, D.C

Asunto: Envío adiciones a las Hojas de Servicio

Con toda atención me permito enviar adiciones a las Hojas de Servicio de un personal uniformado que se encuentra retirado de la Institución, los cuales se relacionan a continuación:

No.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ADICIÓN
1	IT(R)	MEJIA POLO ERIK ALFONSO	8508449	SER. MILITAR
2	PT(R)	JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ	80.146.330	SER.MILITAR

Lo anterior, con la finalidad se surtan las gestiones administrativas a que haya lugar.

Atentamente,

Intendente **JOHN HENRY FANDINO CHAVES**
Jefe Grupo Información y Consulta Área Archivo General (E)

Anexo: Uno: (tres (3) folios de lo enunciado)

Elaborado por: APA 10 Nancy Chica
Revisado por: IT John Henry Fandiño Chaves
Fecha de elaboración: 06/11/2020
Ubicación: Documentos / 2020

Transversal 33 No. 47 A - 35 Sur Barrio Fátima
Complejo Educativo Enrique Santos Castillo
Teléfonos 515 9000 ext. 21385
segen.grico@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PÚBLICA CLASIFICADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

1.- SERVICIOS:

Consta en la historia laboral del señor PT. (R) GIRALDO RUIZ JOHN JAIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.330, que le fue elaborada la hoja de servicios No. 80146330, de fecha 28 de julio de 2020, con un tiempo total de servicio de:

TIEMPO DECRETO 1091 DE 1995:

CATORCE AÑOS (14).....ONCE MESES (11).....VEINTITRÉS DÍAS (23)

TIEMPO DECRETO 4433 DE 2004:

CATORCE AÑOS (14).....ONCE MESES (11).....DIECINUEVE DÍAS (19)

2.- ADICIÓN POR RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO MILITAR

Que para efectos de atender asuntos de carácter administrativo, se hace necesario elaborar la adición a la hoja de servicios del señor PT. (R) GIRALDO RUIZ JOHN JAIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.330, en el sentido de incluir el tiempo de servicio militar obligatorio prestado como Auxiliar de Policía Bachiller, fecha de inicio el día 28 de julio de 2003 y fecha de término el día 28 de julio de 2004, según Constancia de Tiempo de Servicio Militar de fecha 12 de octubre de 2020, firmada por el señor Intendente HUGO JAVIER MELO REINOSO, Responsable Eventos y Programas Especiales AUXPO-MEBOG y el señor Coronel ELICEO SAUREZ PINTO, Comandante AUXPO-MEBOG. Por tal motivo se adiciona de la siguiente manera:

TIEMPOS DTO. 1091/27-06-1995	TOTAL			TIEMPOS DTO. 4433/31-12-2004	TOTAL		
	A	M	D		A	M	D
TIEMPO TOTAL	14	11	23	TOTAL TIEMPO	14	11	19
SERVICIO MILITAR	01	00	00	SERVICIO MILITAR	01	00	00
DIF. AÑO LABORAL	00	00	05	VIGENCIA DTO. 4433/2004	00	00	05
TOTAL TIEMPO SERVICIO	15	11	28	TOTAL TIEMPO SERVICIO	15	11	24
SON: QUINCE AÑOS (15), ONCE MESES (11), VEINTIOCHO DÍAS (28).				SON: QUINCE AÑOS (15), ONCE MESES (11), VEINTICUATRO DÍAS (24).			

Se expide en atención a la comunicación oficial electrónica No. S-2020-043496-DITAH de fecha 02 de octubre de 2020, así como lo establece la Constancia de Tiempo de Servicio Militar, allegada con comunicación oficial No. S-2020-354569-MEBOG del 12 de octubre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los, 03 NOV 2020

Elaboró: IT. Armando Peralta M.
Revisó: TE Oscar Andrés Garzón C.
Fecha de elaboración: 15/10/2020

Mayor WILLIAM ALEJANDRO MONCADA VEGA
Jefe Área Archivo General (E)

Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Secretario General

3.- APROBADA

Coronel ROSAURA ESTEBAN CALDERÓN
Jefe Área Procedimientos de Personal

Mayor General GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO
Subdirector General Policía Nacional

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: 202021000460992 Id: 609441 Fecha: 2020-11-12 09:18:57
De: CC.80146330 JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ
Oficio: CDTRA - RECONOCIMIENTO AMR Folios: 2
Destino: ASIGNACIONES

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCION DE TALENTO HUMANO



POLICIA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No. 80146330

CIUDAD BOGOTÁ	FECHA 28 DE JULIO DE 2017	LIBRO 204	FOLIO 207
I. DATOS DEL RETIRADO		CEDULA DE CIUDADANIA 80146330	
GRADO PT	APELLIDOS Y NOMBRES GIRALDEZ RUIZ JOHN JAIRO	DISM. CAPACIDAD LABORAL	
FECHA NACIMIENTO 9 DE ENERO DE 1985	ESTADO CIVIL CASADO (A)	TELEFONO 3005899427 31474003	
DIRECCION ACTUAL BOGOTÁ #45-11B CHICALA	CIUDAD BOGOTÁ D.C. COLOMBIA		

II. DATOS DEL RETIRADO	CAUSAL DEL RETIRO VOLUNTAD DE LA DIRECCION GENERAL
ULTIMA UNIDAD LABORAL CARVENTAL DE JULIO - MEBOS	FECHA DEL RETIRO 18 JUL 2017
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 264	

III. COMPOSICION FAMILIAR	
NOMBRE DE LA MADRE ROSALINAS JULIA NELLY	NOMBRE DEL PADRE
CONYUGE FONSECA MARTHA LILIANA	FECHA NACIMIENTO
NOMBRES (S) HIJO (S) JAIRO GABRIEL GARCIA GONZALEZ JAIRO FERNANDO GARCIA DAVID	

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES										DEL 1981-1995										DEL 1996-2017									
TEMPO PARA PRESTACIONES SOCIALES SITAH										TOTAL										TOTAL									
NOVEDAD		DISPOSICION		F. INICIO		F. TERMINO		TOTAL		NOVEDAD		DISPOSICION		F. INICIO		F. TERMINO		TOTAL											
								A M D										A M D											
ACUMULO NIVEL EJECUTIVO		R 452		16 Oct 2005		09 Oct 2007		01 09 2005		ACUMULO NIVEL EJECUTIVO		452		09 Oct 2007		01 May 2017		01 05 2007											
NIVEL EJECUTIVO		R 02495		22 Abr 2006		10 May 2006		14 02 2006		NIVEL EJECUTIVO		00405		10 May 2006		05 Abr 2017		05 04 2017											
DIFERENCIAL NIVEL LABORAL DECRETO 1091		27 Jun 1995						0 2 1995																					
TOTAL								14 11 2005		CATORCE AÑOS ONCE MESES Y CINTECHES DIAS								14 11 2017											

V. FACTORES SALARIALES			VI. FACTORES PRESTACIONALES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	1.667.345,00	SUELDO BASICO	2	833.672,50
PRIMA DE ORDEN EJECUTIVO	05	266.101,75	PRIMA DE SERVICIO	25	83.367,19
PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	14	233.428,30	PRIMA DE NAVIDAD	10	26.610,41
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	62.810,00	PRIMA VACACIONAL	0	0,00
PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO	20	333.469,00	PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA	14	233.428,30
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	0	68.810,00	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	62.810,00
TOTAL SALARIALES \$		2.615.535,05	TOTAL PRESTACIONALES \$		2.332.461,00

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE				
Descripcion	Codigo de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termina	Valor Total
SUBSIDIO ALIMENTACION				0,00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES		
Tipo Descuento	Juzgado	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO		
Descripcion	Codigo de Descuento	Valor
IMPORTE DE EMPEÑO	10713	25.474,00
IMPORTE DE EMPEÑO CARTERA VENCIDA	292	2.500,00
IMPORTE DE EMPEÑO CARTERA VENCIDA	1833	34.726,00

NOTA: A PARTIR DE LA FECHA DEL RETIRO AL SECTOR EL TIEMPO SE COMPUTA DE 360 DIAS AÑO SUELO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DEL RETIRO Y A PARTIR DE LA FECHA DEL RETIRO SE CONTINUA LA FECHA DEL RETIRO POR AÑO MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: LA FECHA DE LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO SE HA REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS. LA DE LOS DESCUENTOS REPARTIDOS EN LOS EMBARGOS PRESTACIONALES Y DESCUENTOS EN PROCESO NO ESTAN SUJETOS A ASIGNACION POR PARTES EN ESTA DE PRESTACIONES.

[Firma]
RESPONSABLE DEL SERVICIO

[Firma]
RESPONSABLE DEL SERVICIO

[Firma]
RESPONSABLE DEL SERVICIO

NO CUENTA ALBERTO MORENO MALDONADO
Subdirector General de Talento Humano

No CUENTA 176207124 ENTIDAD BBVA

ELABORADO: HUGO GIOVANNI PEREZ RIANO
REVISÓ: TC. OLESA YENIO ENRIQUE FLOREZ RINCON
APROBO: MG. JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO

18 de Julio de 2017

8
Señores

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO

POLICÍA NACIONAL

E.S.D.

Ref. Derecho de petición art. 23 de la C.N.

Felices N. G.

Hubeimar Reyes Salazar, abogado en ejercicio, en condición de apoderado judicial del **PT ® JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ**, respetuosamente solicito a ustedes el reconocimiento de la *asignación de retiro* a que legítimamente tiene derecho mi cliente, conforme a los siguientes,

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS :

1º El señor **JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ** ingresó a la Policía Nacional al nivel ejecutivo, hasta alcanzar el grado de Patrullero, grado que ocupó hasta el momento del retiro. Total, completó 15 años, 11 meses, 24 días.

2º Esta petición se fundamenta en lo siguiente: De acuerdo a sentencia anexa del 1º de noviembre de 2005, el Honorable Consejo de Estado en el caso de un Agente que se vinculó a la Policía Nacional el 1º de agosto de 1983, fue luego nombrado como Suboficial y posteriormente se pasó al nivel ejecutivo -1º de junio de 1994- como mi cliente, **no le es aplicable el art. 51 del Dto. 1091 de 1995**, sino el art. 144 del Decreto 1212 de 1990, que sólo exige quince (15) años de servicio e inclusive puede serle reconocida a quien haya sido retirado por voluntad de la Dirección General, o por destitución.



2
/

Es de recordar el contenido del mencionado art. 144 del Decreto 1212 de 1990:

*"Artículo 144. ASIGNACIÓN DE RETIRO. Durante la vigencia del presente estatuto, los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional que **sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios, o por mala conducta,** o por no asistir al servicio por más de cinco (5) días sin causa justificada, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por conducta deficiente y los que se retiren o sean separados con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional **se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 140 de este Estatuto,** por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%), más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) de los haberes de actividad".*

5º El Honorable Consejo de Estado consideró en la demanda anexa, confirmatorio del fallo del Tribunal que ordenó el reconocimiento de la asignación, que la situación del Agente no podía **desmejorarse** al incorporarse al nivel ejecutivo.

Así se expresó el Consejo de Estado:

"Al respecto se considera:

Es cierto que inicialmente el Decreto Ley 41 de enero de 10/94 –al modificar normas de carrera de personal de la institución (que en parte aparecían previamente reguladas en el D. L. 1212 /90) reguló también el del PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional, estableciendo la posibilidad de INGRESAR al nuevo nivel ejecutivo provenientes del servicio activo de suboficiales y señalando que su régimen salarial y prestacional sería el que determinara el Gobierno (Arts. 18 y 20), además de otras disposiciones relacionadas; y dejó vigente el art. 144 (asignación de retiro) del D.L. 1212/90. Pero, como ya se dijo, tuvo una breve existencia respecto del NIVEL EJECUTIVO pues en Sept. 22/94 en Sentencia C-417 se declaró la inexequibilidad en lo relativo al citado nivel ejecutivo.

“Ahora, la Ley 180 de enero 13 de 1995 reguló aspectos de la Policía Nacional y en su art. 7º **otorgó facultades extraordinarios** al presidente de la república para –entre otras- desarrollar la carrera del NIVEL EJECUTIVO en la Policía Nacional, bajo los parámetros que fijó y en el párrafo –con que concluyó dicho artículo- **determinó clara y expresamente una protección para el personal que estando al servicio de la Policía Nacional ingrese al nivel ejecutivo y que manda que no se podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de dicho personal.**

“...Entonces, si un servidor activo de la institución ingresó al nivel ejecutivo, por la época, en virtud de la protección otorgada por el legislador, en la forma ya dicha, conservó el derecho al régimen de la asignación de retiro que existía en ese tiempo y al cual estaba sometido...

“Por consiguiente, para quienes estaban en servicio activo de la Policía Nacional e ingresaron al NIVEL EJECUTIVO de la institución por la época del Decreto Ley 41 de 1994, la Ley 180 de 1995 y el Decreto Ley 132 de 1995, se entiende que –en virtud de la especial

4
protección ya citada- se les debe resolver su situación en materia de ASIGNACIÓN DE RETIRO bajo el régimen prestacional que les era aplicable antes de su incorporación al nuevo nivel.

"Entonces para efectos de la asignación de retiro como Suboficial de la Policía (Sargento Segundo que ostentaba antes de pasar al Nivel Ejecutivo como Intendente) la disposición aplicable era la contemplada en el art. 144 del Decreto 1212 de 1990, que exige como requisito para la asignación de retiro 15 años de servicios..."

6º Con base en las razones expuestas, comedidamente solicito el reconocimiento de la asignación de retiro del Patrullero ® JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ, y el pago del retroactivo desde la fecha del retiro.

7º **Notificaciones:** Las recibimos en la Calle 18 No. 6-56, oficina 306 de Bogotá D.C.

Atentamente,


Hubeimar Reyes Salazar

C.C. 79.521.151 de Bogotá

T.P. 76.447 del C.S.J.

Señores

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICÍA NACIONAL

CASUR

JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, comedidamente confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. Hubeimar Reyes Salazar**, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 79.521.151 de Bogotá y tarjeta profesional 76. 447 del C.S.J ; incluyendo las facultades del artículo 2194 del Código Civil, para que en mi nombre y representación solicite y tramite hasta su reconocimiento la ASIGNACIÓN DE RETIRO a que tengo derecho por haber superado los 15 años de servicio a la Policía Nacional, conforme lo explicará el abogado.

Mi apoderado queda facultado conforme al art. 70 y ss del CGG, además para conciliar, corregir, cobrar y recibir a mi nombre las sumas e intereses que se me liquiden de acuerdo a la sentencia o conciliación, desistir, recibir, renunciar, reasumir, sustituir, transigir, adicionar y corregir la demanda si a ello hubiese lugar, interponer recursos y ejercitar todas las acciones que considere necesarias en pro de mis intereses. Lo faculto expresamente para enmendar, corregir y/o complementar el presente poder para el ejercicio del mandato aquí conferido.-

Atentamente,



JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ

C.C. 80146330

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

Acepto,

HUBEIMAR REYES SALAZAR

CC. No. 79.521.151 de Bogotá

T.P. 76.447 del C.S.J





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41902

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080146330 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



57exc9dwvydn
24/09/2020 - 11:05:08:079

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 57exc9dwvydn



ESPACIO EN BLANCO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S-2020- / ARGEN-GRICO-1.10

Bogotá D.C.

1.0 NOV 2020

Señor
JOHN JAIRO GIRALDO RUIZ
Calle 18 6-56 Oficina 306
Bogotá, D.C.
jhonruiz80@hotmail.com
juridicas.reyes.moreno@hotmail.com

Asunto: respuesta de solicitud

RAD.E-2020-053060-DIPON 22-10-2020

En respuesta al asunto de la referencia, allegada al Grupo de Información y Consulta por parte del Dirección de Talento Humano DITAH, respetuosamente me permito enviar adición la Hoja de Servicios, por tiempo por servicio militar, de fecha 05 de noviembre de la presente vigencia.

De igual manera se hace preciso indicar que mediante comunicación oficial No. S-2020-049062-DIPON del 09-11-2020, se envió original de la adición a su hoja de servicio, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

Por último, me permito indicarle que cualquier inquietud, duda o sugerencia, por favor comunicarse a los abonados telefónicos 5159000 extensiones 9947, 21374 o al avantel No. 3504051891.

Atentamente,

Intendente **JOHN HENRY FANDINO CHAVES**
Jefe Grupo Información y Consulta Área Archivo General (E)

Anexo: *Uno (un (01) folio de lo enunciado)*

Elaborado por: APA 10 Nancy Chila Fonseca
Revisado por: J1 John Henry Fandino Chaves
Fecha de elaboración: 09-11-2020
Ubicación: Mis documentos 2020

Transversal 33 No.47A-35 Sur Barrio Fátima
Complejo Educativo Eduardo Santos
Teléfonos 5159000 Ext 21362
Segen.argen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL

1.- SERVICIOS:

Consta en la historia laboral del señor PT. (R) GIRALDO RUIZ JOHN JAIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.330, que le fue elaborada la hoja de servicios No. 80146330, de fecha 28 de julio de 2020, con un tiempo total de servicio de:

TIEMPO DECRETO 1091 DE 1995:

CATORCE AÑOS (14).....ONCE MESES (11).....VEINTITRÉS DÍAS (23)

TIEMPO DECRETO 4433 DE 2004:

CATORCE AÑOS (14).....ONCE MESES (11).....DIECINUEVE DÍAS (19)

2.- ADICIÓN POR RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO MILITAR

Que para efectos de atender asuntos de carácter administrativo, se hace necesario elaborar la adición a la hoja de servicios del señor PT. (R) GIRALDO RUIZ JOHN JAIRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.330, en el sentido de incluir el tiempo de servicio militar obligatorio prestado como Auxiliar de Policía Bachiller, fecha de inicio el día 28 de julio de 2003 y fecha de término el día 28 de julio de 2004, según Constancia de Tiempo de Servicio Militar de fecha 12 de octubre de 2020, firmada por el señor Intendente HUGO JAVIER MELO REINOSO, Responsable Eventos y Programas Especiales AUXPO-MEBOG y el señor Coronel ELICEO SAUREZ PINTO, Comandante AUXPO-MEBOG. Por tal motivo se adiciona de la siguiente manera:

TIEMPOS D.T.O. 1091/27-06-1995	TOTAL			TIEMPOS D.T.O. 4433/31-12-2004	TOTAL		
	A	M	D		A	M	D
TIEMPO TOTAL	14	11	23	TOTAL TIEMPO	14	11	19
SERVICIO MILITAR	01	00	00	SERVICIO MILITAR	01	00	00
DIF. AÑO LABORAL	00	00	05	VIGENCIA D.T.O. 4433/2004	00	00	05
TOTAL TIEMPO SERVICIO	15	11	28	TOTAL TIEMPO SERVICIO	15	11	24
SON: QUINCE AÑOS (15), ONCE MESES (11), VEINTIOCHO DÍAS (28).				SON: QUINCE AÑOS (15), ONCE MESES (11), VEINTICUATRO DÍAS (24).			

Se expide en atención a la comunicación oficial electrónica No. S-2020-043496-DITAH de fecha 02 de octubre de 2020, así como lo establece la Constancia de Tiempo de Servicio Militar, allegada con comunicación oficial No. S-2020-354569-MEBOG del 12 de octubre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 NOV 2020

Elaborado por: [Firma]
Revisado por: [Firma]
Fecha de elaboración: 10/10/2020

Mayor WILLIAM ALEJANDRO MONCADA VEGA
Jefe Área Archivo General (E)

Brigadier General PABLO ANTONIO CRIOLLO REY
Secretario General

3.- APROBADA

Coronel ROSAURA ESTEBAN CALDERÓN
Jefe Área Procedimientos de Personal

Mayor General GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO
Subdirector General Policía Nacional



620960

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202021000238061 Id: 620960
Folios: 2 Fecha: 2020-12-20 13:47:20
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: HUBEIMAR REYES SALAZAR

Bogotá, D. C.

Doctor
HUBEIMAR REYES SALAZAR
Calle 18 No. 6 – 56, Oficina 306
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta a su escrito radicado en esta Entidad bajo el ID 611011 del 2020.

En atención al escrito del asunto, relacionado con el reconocimiento de la asignación mensual de retiro a que cree tener derecho su representado el señor Patrullero (r) GIRALDO RUIZ JOHN JAIRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.146.330, me permito informar que según la hoja de servicio y adición a la misma por concepto de reconocimiento de servicio militar, radicadas en esta Entidad bajo el No. 202021000460992 ID 609441 del 12/11/2020, se certifica que ingresó a la Policía Nacional en la categoría del Nivel Ejecutivo y prestó servicios por espacio de 15 años, 11 meses, 24 días, incluidos tiempos de auxiliar de policía, alumno, Nivel Ejecutivo, siendo desvinculado de la Institución por la causal de “...*Voluntad de la Dirección General*...”, a partir del 15/07/2020.

De conformidad con el Decreto 4433 de 2004, se establece en el artículo 25:

“(...) Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, por voluntad de la Dirección General o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean destituidos o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro (...)”, condición que no cumple el mencionado Patrullero (Subrayado fuera de texto).





620960

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202021000238061 Id: 620960
Folios: 2 Fecha: 2020-12-20 13:47:20
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION GENERAL
Destinatario: HUBEIMAR REYES SALAZAR

Lo anterior teniendo en cuenta que el ingreso al escalafón del Nivel Ejecutivo por incorporación directa se produjo el 02 de Mayo de 2006 y la aplicación de lo establecido en el Decreto 754 del 30/04/2019, se restringen al personal que se haya escalonado al servicio activo antes del 01 de Enero de 2005.

Es importante señalar que la misión de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es reconocer y pagar las asignaciones de retiro por tiempo de servicio prestado, condición que como ya se indicó, no cumple su representado para efectos del reconocimiento de la citada prestación.

Por tratarse de una información contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Karen Daniela Jiménez Pérez 
Contratista.

Revisó: Gloria Lucía Medina Palacio 
Coordinadora Grupo Asignaciones

Vo.Bo: Disney Ramón Rodríguez Tenjo  Subdirector de Prestaciones Sociales (E)

Aprobó: Claudia Cecilia Chauta Rodríguez 
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha de elaboración: 14/12/2020
Ubicación: Gestión Documental